

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9783.

VISTO:

El Expediente N° CD-133-B-2001 y lo dispuesto por los Artículos 4°), 67°) inciso 21, 155°) y 156°) de la Carta Orgánica Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 155°) y 156°) de nuestra Carta Magna consagran el referéndum popular, como uno de los mecanismos de participación comunitaria.-

Que tal instituto se inscribe dentro de las denominadas "formas de democracia o de representación semidirecta" y ha sido definido por el jurista Linares Quintana como "el derecho del pueblo a participar en la actividad constitucional, legislativa o administrativa, aceptando o rechazando por medio del sufragio, las resoluciones de uno o varios órganos constituyentes, legislativos o administrativos". En este contexto, el instituto se presenta como una eficaz herramienta institucional que permite verificar con bastante precisión, la real voluntad del electorado.-

Que la experiencia legislativa argentina en este sentido refleja un amplio reconocimiento en el ejercicio de estos derechos en el orden municipal, observándose en general una clara tendencia a redescubrir el referéndum como método de consulta popular. En este sentido, también nuestra Constitución Provincial se pronuncia en su Artículo 198°).-

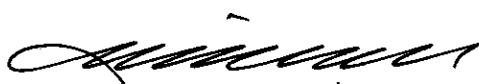
Que en virtud de todo lo señalado, teniendo en cuenta el carácter general que revisten las previsiones de la Carta Orgánica, y considerando además que el llamado a referéndum constituye una atribución exclusiva del Concejo Deliberante; se hace necesario a través de una Ordenanza, fijar sentido y alcance del instituto por ella consagrado en lo relativo a materia, procedimientos y oportunidad de realización de manera tal de posibilitar su utilización real.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129°) Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0023/2003, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 14/2003 del día 10 de julio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 15/2003, celebrada por el Cuerpo el 31 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): REFERÉNDUM OBLIGATORIO: El Concejo Deliberante, deberá -----convocar a referéndum popular en forma obligatoria, en los casos determinados por la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
D. N.º 1007/03

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2°): REFERÉNDUM FACULTATIVO: Fuera de los casos previstos
-----precedentemente, el Concejo Deliberante podrá llamar a
Referéndum cuando la mayoría absoluta del total de sus miembros, así lo decida.-

ARTICULO 3°): En todos los casos en que se convoque a referéndum popular,
-----tendrá efecto vinculante y el voto de la ciudadanía será
obligatorio.-

ARTICULO 4°): Toda propuesta sometida a referéndum popular que hubiese
-----obtenido resultado afirmativo deberá ser ejecutada en un plazo
no superior a los 30 días contados a partir de la proclamación del resultado del
comicio por parte de la autoridad electoral.

En caso de que lo sometido a referéndum popular sea un proyecto de ordenanza y
obtuviera resultado afirmativo, ésta se convertirá automáticamente en ordenanza,
no se requerirá su promulgación, y deberá ser publicada directamente en el boletín
oficial dentro de los diez días hábiles posteriores a la proclamación por la
autoridad electoral, del resultado del comicio.-

ARTICULO 5°): Cuando una propuesta o proyecto de ordenanza sometido a
-----referéndum popular obtenga un resultado negativo, no podrá ser
reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de dos años desde la
realización de la consulta. Tampoco podrá repetirse la consulta durante el mismo
lapso.-

ARTICULO 6°): La ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada.-

ARTICULO 7°): La ordenanza de convocatoria deberá contener el texto íntegro
-----del proyecto o propuesta que constituya el objeto de la consulta y
señalar claramente la o las preguntas a contestar por el cuerpo electoral, cuyas
respuestas no admitirán más alternativa que la del si o el no. Asimismo deberá ser
publicada en el boletín oficial y en el diario de mayor circulación de la ciudad
Dictada la convocatoria, todos los puntos sometidos a referéndum deberán
difundirse en forma clara y objetiva, por medios gráficos, radiales y televisivos.-

ARTICULO 8°): Los partidos políticos estarán facultados para realizar campañas
-----de información exponiendo su posición con relación al asunto de
la consulta.-

ARTICULO 9°): El referéndum popular deberá realizarse dentro de un plazo no
-----inferior a 60 días y no superior a 120 días corridos desde la
fecha de publicación de la ordenanza de convocatoria en el boletín oficial.-

ARTICULO 10°): El electorado aprobará votando por SÍ o rechazará votando por
-----NO la propuesta sometida a referéndum, por simple mayoría de
votos.-

ARTICULO 11°): Será necesario para la validez de la consulta que haya emitido
-----su voto más de la mitad de los electores.-

ARTICULO 12°): Para determinar el resultado de todo referéndum popular no
-----serán computados los votos en blanco.-

9 7 8 3